



CTCP-10-01253-2017

Bogotá, D.C.,

Señora

MARIANA DAZA OSORIO

yeidydaz1992@gmail.com

Asunto: Consulta 1-INFO-17-014123

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	01 de septiembre de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2017-755- CONSULTA
Tema	Proceso de convergencia

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

"Las experiencias o estudios estadísticos de los resultados de la post-implementación de la NIIF para las PYMES en Colombia deben ser consultados a las superintendencias respectivas"

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



CONSULTA (TEXTUAL)

"(...) de manera muy gentil y respetuosa me permito solicitar los resultados que se obtuvieron a raíz de la implementación (sic) de las niif (sic), es decir los conceptos o experiencias que se hallaron a raíz (sic) de este cambio como lo fue la implementación (sic) de las niif (sic) en la pymes, los resultados donde se evidencian cuanto porcentaje de empresas cumplieron y todo lo relacionado con la convergencia de la niif (sic)."

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Debe recordarse que la Ley 1314 no establece que el estudio de los impactos económicos de la aplicación de las nuevas normas. sea una responsabilidad del CTCP. Al referirse al tema, la norma establece en el numeral 7 del artículo 8º, relativo a las obligaciones de este Consejo:

"Considerará las recomendaciones que, fruto del análisis del impacto de los proyectos sean formuladas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, por los organismos responsables del diseño y manejo de la política económica, por las entidades estatales que ejercen funciones de inspección, vigilancia o control y por quienes participen en los procesos de discusión pública."

Como se observa, no es una responsabilidad del CTCP hacer tales estudios, sino de las autoridades mencionadas en el artículo antes transcrito. El CTCP ha solicitado en todos los casos que estas autoridades establezcan esos impactos y han considerado cuidadosamente los documentos que ellas han remitido como respuesta a esa solicitud. Esos argumentos han sido incluidos en los documentos de la consulta pública de la NIIF para las PYMES que están disponibles en la página de internet [www.ctcp.gov.co / documentos / documentos definitivos / propuesta de normas para las PYMES](http://www.ctcp.gov.co/documentos/documentosdefinitivos/propuesta_de_normas_para_las_pymes) o en el siguiente enlace: http://www.ctcp.gov.co/ctcp_documentosDef.php

Por otro lado, si el consultante desea conocer experiencias o estudios estadísticos de los resultados de la post-implementación de la NIIF para las PYMES, debemos manifestarle que este asunto debe ser consultado a las superintendencias respectivas debido a que estas entidades son las encargadas de vigilar, supervisar y controlar el cumplimiento de la aplicación de los nuevos marcos técnicos normativos.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el concepto posterior modifica a los que se hayan expedido con anterioridad, del mismo tema, así no se haga la referencia específica en el documento.

Cordialmente,

DANIEL SARMIENTO PAVAS

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Jessica A. Arévalo M.

Consejero Ponente: Daniel Sarmiento Pavas

Revisó y aprobó: Luis Henry Moya M, Daniel Sarmiento P

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincif.gov.co



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 22 de Septiembre del
2017

1-INFO-17-014123

Para: **yeidydz1992@gmail.com**

2-INFO-17-010624

MARIANA DAZA

Asunto: SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Buen día:

Adjunto la respuesta del Consejo Técnico de la Contaduría Pública a la consulta formulada por usted.

Cordialmente,

DANIEL SARMIENTO PAVAS

CONSEJERO

Anexos: 2017-755.pdf

Proyectó: JESSICA ANDREA AREVALO MORA - CONT

Revisó: JESSICA ANDREA AREVALO MORA - CONT

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Commutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co

 GOBIERNO DE COLOMBIA

 MINISTERIO DE
INDUSTRIA Y TURISMO

 TODOS POR UN
NUEVO PAÍS



GD-FM-009.v12

